



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 884

Palmira, Valle del Cauca, abril veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Radicado: 76-520-40-03-002-2012-00487-00
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: JOSÉ FERNEY GAVIRIA ARCILA

I. Asunto:

En atención a la solicitud allegada el 11 de enero de 2023 y teniendo en cuenta que la misma es procedente, se procederá a decretar la medida de embargo solicitada.

II. Decisión:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

ÚNICO: DECRETASE el EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO sobre la motocicleta distinguida con la placa WUB11D, marca AKT, línea AK125WII, color ROJO, modelo 2016, cilindraje 124, numero de motor ZS154FMI-38F200310 y numero de chasis 9F2C1125XG5000533, inscrita en la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cali, de propiedad del Sr. JOSÉ FERNEY GAVIRIA cedulado 12.240.774.

– OFÍCIESE a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cali (V) a fin de que inscriba la medida en el respectivo histórico vehicular y se expida la certificación correspondiente a costa de la parte interesada.

NOTIFÍQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

**JUZGADO 2 CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA**

En Estado No. **026** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **26 DE ABRIL DE 2023**
La secretaria,

**LEYDI ESPERANZA PRADO
MUÑOZ**

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **afd8f0cca7bdcd84a2c637ecf104ae4822c22b11ee8902950e454417fd5cf37b**

Documento generado en 25/04/2023 05:03:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 888

Palmira, Valle del Cauca, abril veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular
Radicado: 76-520-40-03-002-2014-00548-00
Demandante: COONSTRUFUTURO
Representante legal: Víctor Anaya Chicha
Correo electrónico: cooperativaconstrufuturo@gmail.com
Demandado: MARÍA LUCILA MEJÍA ALVAREZ

I. Asunto:

En atención a la solicitud impetrada por la parte demandante, se le informa que revisado el presente asunto, se evidenció que la entidad pagadora hasta el momento no ha dado cumplimiento a la orden impartida por nosotros; en tal razón, se le instará para que informe en qué estado se encuentra las medidas de embargo registradas por el Juzgado 4 Civil Municipal de descongestión de Bogotá D.C. y por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali; lo anterior, para conocimiento de la entidad actora en cuanto a la efectividad de la medida decretada por este juzgado.

II. Decisión:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

ÚNICO: REQUERIR al pagador COLPENSIONES para que informe en qué estado se encuentra las medidas de embargo registradas por el Juzgado 4 Civil Municipal de descongestión de Bogotá D.C. y por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali; lo anterior, para conocimiento de la entidad actora en cuanto a la efectividad de la medida decretada por este juzgado en lo que concierne a la demandada MARÍA LUCILA MEJÍA ÁLVAREZ identificada con la C.C. 29.528.159. Líbrese la comunicación respectiva.

NOTIFÍQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

En Estado No. **026** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **26 DE ABRIL DE 2023**
La secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b7d30c35762a4cbb5b7bc0815ab3cc728531d7732dc0c6116d3f0f6521c5cb5**

Documento generado en 25/04/2023 05:03:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 884

Palmira, Valle del Cauca, abril veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado: 76-520-40-03-002-2015-00532-00
Demandante: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.
Demandado: SANTIAGO JOSÉ MARTÍNEZ HERNÁNDEZ

I. Asunto:

En atención a la solicitud allegada el 11 de enero de 2023 y teniendo en cuenta que la misma es procedente, por encontrarse conforme a lo dispuesto por el numeral 10 del artículo 593 del Código General, se ordenará el embargo de las sumas de dinero depositadas en establecimientos bancarios y similares, de propiedad del demandado.

II. Decisión:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

ÚNICO: DECRÉTESE el embargo de las sumas de dinero de propiedad de SANTIAGO JOSÉ MARTÍNEZ HERNÁNDEZ distinguido con la C.C. 16.275.387, depositada en el Banco Itaú. Límite de la medida 193.163.367,42 COP.

– COMUNÍQUESE la anterior medida a las entidades respectivas, informándoles que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1387 de. C. de Comercio, esta medida afecta el saldo actual desde la hora y fecha en que se reciba esta comunicación como límite fijado en los numerales anteriores. Los valores retenidos deben ser consignados en la cuenta de depósitos judiciales n.º 765202041002 de Banco Agrario de Colombia a órdenes de este Juzgado, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de tal comunicación. Líbrese los oficios respectivos.

NOTIFÍQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

En Estado No. **026** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **26 DE ABRIL DE 2023**
La secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5ee23c5d57a44b705d8d810225013f3f2966c40bb4c16d986c10ea151a3bb79**

Documento generado en 25/04/2023 05:03:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 25 de abril de 2023. A Despacho de la señora Jueza la presente demanda, Sírvese proveer.

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO N° 843

Palmira, Valle del Cauca, 25 de abril de 2023

Proceso: Ejecutivo – CS
Radicado: 76-520-40-03-002-2015-00647-00
Demandante: Laboratorio Clínico Especializado Nohemí Cruz Gómez
Apoderada judicial: María Eugenia Soto Mera
Correo electrónico: mariusome@hotmail.com
Demandada: Paola Andrea Villamil

I. Asunto

La apoderada de la parte demandante solicitó sancionar a la señora Paola Andrea Villamil quien además de ser la demandada también funge como pagadora del laboratorio clínico P y P Palmira S.A.S y ya ha sido requerida en varias ocasiones por parte del juzgado para que informara el motivo por el cual suspendió los descuentos ordenados, siendo el último requerimiento data de 07 de abril de 2022 en el que se le advirtió las consecuencias de sustraerse del cumplimiento de la orden judicial, sin embargo a la fecha y consultada la página de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, no se observa que se haya procedido a continuar con los descuentos desde el mes de junio de 2021, por lo tanto se accederá a la solicitud de sanción, por atribuciones que se le otorgan en el artículo 44-3 del CGP, previo agotamiento del trámite dispuesto para ello en el artículo 59 de la ley 270 de 1996.

De otro lado, la secuestre aportó su informe y allegó el balance de estados financieros parciales a noviembre de 2022 del laboratorio clínico P y P Palmira S.A.S, escrito que se pondrá en conocimiento de los interesados.

II. Decisión

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO: PREVIO a imponer sanción a la señora Paola Andrea Villamil González en su calidad de pagadora del laboratorio clínico P y P Palmira S.A.S, HÁGASELE saber que sin ninguna justa causa está incumpliendo la orden judicial de embargo y retención de la quinta parte del salario de la demandada Paola Andrea Villamil González, conducta que le acarreará como sanción multa hasta por diez (10) smlmv prevista en el artículo 44-3 del CGP, además de reconocer los valores dejados de consignar desde el mes de Julio de 2021.

SEGUNDO: INSTAR a la señora Paola Andrea Villamil González, para que rinda sus explicaciones con respecto al incumplimiento de la orden judicial referida en el numeral primero de este auto, para lo cual se le confiere un término de (24) veinticuatro horas, contados a partir de su notificación de esta providencia.

TERCERO: NOTIFICAR Por Secretaria, a la señora Paola Andrea Villamil González de lo aquí resuelto, esto es, al correo electrónico pavg76@hotmail.com

CUARTO: PONER EN CONOCIMIENTO de los interesados el informe rendido por la secuestre HEYBAR ADIELA DIAZ. [76MemorialSecuestre.pdf](#)

**NOTIFÍQUESE,
ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

v.

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

**En Estado No. 026 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.**

Fecha: 26 de abril de 2023

La Secretaria,
LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **caf9a362aaacc1ebe5f294c9517ec31731ced8a3cca0b6a367b1e5588b348714**

Documento generado en 25/04/2023 04:13:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 885

Palmira, Valle del Cauca, abril veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo - SS
Radicado: 76-520-40-03-002-2019-00082-00
Demandante: Banco de Occidente S.A.
Apoderada judicial: Jimena Bedoya Goyes
Correo electrónico: jimenabedoya@collect.center
Demandados: María del Socorro Caicedo Domínguez y Gustavo Martín Caicedo

I. Asunto:

En atención a la respuesta dada por la Oficina de Tránsito y Transporte de esta urbe, se procederá a poner en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes.

II. Decisión:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

ÚNICO: PONER EN CONOCIMIENTO la respuesta dada por la Oficina de Tránsito y Transporte de esta urbe de la parte interesada para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

En Estado No. **026** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **26 DE ABRIL DE 2023**
La secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9cd75e5a1386840c6c1cf699ffde2fe85ce528007bd48a4b73548f8de02c1add**
Documento generado en 25/04/2023 05:03:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Eliminar

 Archivar

 Informar

 Responder

 Responder a todos

 Reenviar

UL-23-00020 VEHICULO DE PLACAS JIK391 EXP. 76-520-40-03-002-2019-00082-00

U

ulegal4@cdavpst.com



Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Palmira

Mié 11/01/2023 8:39 AM

 JIK391.pdf

166 KB

Iniciar respuesta con:

Muchas gracias por la información.

Muchas gracias.

Muchas gracias por su respuesta.

Buenos días,

A través de la presente se allega respuesta a su requerimiento.

Gracias



PROGRAMA

SERVICIOS

DE TRÁNSITO

Más rápido, más seguro, más digital

ALEXANDRA BOLIVAR

Auxiliar Unidad Legal

 Teléfono: (602) 4855353 Ext. 110

www.serviciosdetransitodigitales.com



Antes de imprimir este mensaje, piense si es verdaderamente necesario hacerlo. Cuidar el medio ambiente es responsabilidad de TODOS.

Este mensaje se dirige exclusivamente a su destinatario y puede contener información privilegiada o confidencial. Si no es Ud. el destinatario indicado, queda notificado de que la utilización, divulgación y/o copia sin autorización está prohibida en virtud de la legislación vigente. Si ha recibido este mensaje por error, le rogamos que nos lo comunique inmediatamente por esta misma vía y proceda a su destrucción.

 Responder

 Reenviar

Santiago de Cali, 06 de enero de 2023

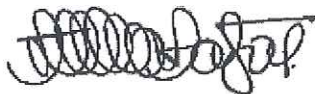
Señores:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
ATN. LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ
SECRETARIA
J02CMPALMIRA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO
PALMIRA – VALLE

REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE SA
DEMANDADO: GUSTAVO MARTÍN CAICEDO
RADICADO: 76-520-40-03-002-2019-00082-00
OFICIO: 4398

La Unidad Legal del Programa de Servicios de Tránsito, le informa que verificado el archivo lógico y físico del vehículo de placas **JIK391** se constató que no reposa medida alguna emanada por su despacho, por lo tanto no es posible levantar una orden no comunicada.

Cordialmente,



STELLA SALAZAR TORO
Jefe Unidad Legal
Programa Servicios de Tránsito

Pye: Leidy Avila Tello
Analista Unidad Legal

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 25 de abril de 2023. A despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento. Sírvasse proveer.

LEIDY ESPERANZA PRADO MUÑOZ
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO 846

Palmira, Valle del Cauca, 25 de abril de 2023

Proceso: Ejecutivo Singular con Medida Cautelar Previa– CS
Radicado: 76-520-40-03-002-2019-00267-00
Demandante: Sumoto S.A.
Apoderada Judicial: Carolina Penilla Reina
Correo electrónico: juridico5@sumoto.com.co
Demandado: Héctor Quintero - Carlos Arvey Quintero Rojas

Revisado el proceso, se observa que los demandados Héctor Quintero y Carlos Arvey Quintero Rojas se encuentran debidamente notificados de la presente demanda ejecutiva instaurada en su contra, como consta en los folios 13, 15 y 18 y como quiera que a la fecha se encuentra vencido el término, sin que los ejecutados propusieran excepciones o acreditaran el pago de la obligación, se continuará con la ejecución en su contra como lo dispone el artículo 440 ibídem.

II. Decisión:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO. CONTINUAR la ejecución en contra de **Héctor Quintero y Carlos Arvey Quintero Rojas** para el cumplimiento de la obligación, conforme se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO. DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados con motivo de este proceso, si los hubiere y los llegaren a ser objeto de medida cautelar, para que con su producto se pague el crédito insoluto que se cobra.

TERCERO. CONDÉNASE en costas a la parte demandada. Liquídense por Secretaría.

CUARTO. LIQUÍDESE el crédito en los términos del artículo 446 del Código General.

**NOTIFÍQUESE,
ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

V.

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

En Estado No. 026 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: 26 de abril de 2023

La Secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb23ca6ed94064c0120d13d53db3ab9520b7318944608f10c8f9a4bca7cf159**

Documento generado en 25/04/2023 04:13:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 886

Palmira, Valle del Cauca, abril veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo - CS
Radicado: 76-520-40-03-002-2019-00419-00
Demandante: Cooperativa Multiactiva para Construir un Mejor Futuro
Apoderado judicial: Brayan Alexis Rengifo
Correo Electrónico: cooperativaconstrufuturo@gmail.com
Demandada: Estella Castrillón Albarán

I. Asunto:

En atención a la respuesta dada por el pagador COLPENSIONES, se procederá a poner en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes.

De otro lado, no se accederá a la solicitud de sanción al pagador, por cuanto el mismo dio respuesta al requerimiento efectuado por este despacho.

II. Decisión:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO la respuesta dada por el pagador COLPENSIONES de la parte interesada para los fines pertinentes.

SEGUNDO: NO ACCEDER a la solicitud impetrada por la parte demandante en razón a que el pagador dio respuesta.

NOTIFÍQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

En Estado No. **026** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **26 DE ABRIL DE 2023**
La secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **345d05e440564c8a5d7bf98b89a795eb0b885efcae11cad0c3e9c10aa304271c**

Documento generado en 25/04/2023 05:04:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Eliminar

Archivar

Informar

Responder

Responder a todos

Reenviar

Certificado: RESPUESTA A REQUERIMIENTO JUDICIAL BZ: 2022_18645263-
C.C. 38950989 - RAD - 76520400300220190041900

Parte del contenido de este mensaje se ha bloqueado porque el remitente no está en la lista de remitentes seguros. [Confío en el contenido de comunicacionesoficiales@colpensiones.gov.co.](#) | [Mostrar contenido bloqueado](#)

CO

Comunicaciones Oficiales <comunicacionesofici

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Palmira

Mié 11/01/2023 3:45 PM

- Carta CC38950989.pdf

444 KB

1.pdf

669 KB

2 archivos adjuntos (1 MB)

Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

Descargar todo

Certimail: Email Certificado

Este es un Email Certificado™ enviado por **Comunicaciones Oficiales**.

Buen día

Reciba un cordial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES

En cumplimiento a las disposiciones emitidas mediante la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, *"por medio de la establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para impleme tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y fl la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones"*

En especial el artículo 1 establece: *"Esta Ley tiene por objeto adoptar como legislación permanente las normas co en el Decreto Ley 806 de 2020 con el fin de implementar el uso de las tecnologías de la información y las comuni en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria especialidades civil, laboral, familia, jurisdicción de lo contencioso administrativo, jurisdicción constitucional y disc así como las actuaciones de las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales y en los r arbitrales. (...)".*

Como consecuencia de lo anteriormente descrito, me permito allegar respuesta al requerimiento dentro del siguiente proceso:

Proceso N.º: 76520400300220190041900
Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA CONSTRUIR UN MEJOR FUTURO
Identificación: C.C. 9006266380
Oficio N.º: 4613 del 02 DE DICIEMBRE DE 2022
Tipo de Trámite: Requerimiento Judicial

Gracias por su colaboración

AVISO IMPORTANTE: Esta dirección de correo electrónico [comunicacionesoficiales@colpensiones.gov.co](#) es d **único y exclusivo para el envío de respuestas a requerimientos judiciales**. Este correo electrónico **NO** se encue disponible para la radicación de requerimientos judiciales o acciones de tutela por parte de los Despachos Judiciales como tampoco para atender las solicitudes de los ciudadanos. Es preciso señalar, que la radicación por parte de los Despachos Judiciales se debe continuar efectuando a través del buzón de notificaciones judiciales - Colpensiones [notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co](#).

Cordial saludo

Dirección de Procesos Judiciales
Grupo de Requerimientos Judiciales
Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones

Responder

Reenviar

No. de Radicado, 2022_18785533

Bogotá D.C., 22 de diciembre de 2022

Doctora
LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ
Secretaria
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA
CARRERA 29 CALLE 23 ESQUINA OFICINA 307
Palmira, Valle del Cauca

Demandante: CONSTRUFUTURO
Identificación: Nit.: 9006266380
Demandado: CASTRILLON ALBARAN ESTELA
Identificación: C.C.: 38950989
Tipo Proceso: Ejecutivo
Proceso: **765204003002 2019 00419 00**
Oficio: No. 4613 del 2 de diciembre de 2022

Respetada Doctora:

Reciba un cordial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES.

En atención a lo requerido en oficio de fecha 2 de diciembre de 2022, radicado en La Administradora Colombiana de Pensiones “COLPENSIONES” en diciembre 19 de 2022, allegado en el reparto de Requerimiento Judiciales para la Dirección de Nómina de Pensionados el día 21 de diciembre de 2022 es procedente informar lo siguiente:

Con corte al período de **noviembre de 2022** registra **activo** el descuento sobre la mesada pensional de la señora **CASTRILLON ALBARAN ESTELA** por concepto de embargo comunicado dentro del proceso de la referencia, correspondientes al 25% sobre la mesada y mesadas adicionales, con límite de cuantía de \$4.375.939.

Ahora bien, los valores correspondientes se dejarán a disposición de su Despacho, en la cuenta de depósitos judiciales No. **765202041002** del Banco Agrario de Colombia, una vez la mesada cuente con cupo disponible para realizar el descuento.

Es importante señalar al respecto que, sobre la mesada de la señora Estela se aplican descuentos así:

- ✓ Por concepto de alimentos, decretados por el Juzgado 5 FAMILIA CALI, dentro del proceso adelantado por ALBAN GORDON NICOLAS, correspondiente al 35% de la mesada.
- ✓ Por concepto de embargo, decretado por el Juzgado 35 CIVIL MUNICIPAL CALI VALLE, dentro del ejecutivo adelantado por JOYSMACOOL, bajo el radicado 760014003035 2018 00089 00, correspondiente al 15% de la mesada.

Como se muestra a continuación:

Tipo Documento	CC	Documento	38950689
Primer Apellido	CASTRILLON	Segundo Apellido	ALBARAN
Primer Nombre	ESTELA	Segundo Nombre	
Dirección	CLL 17A 44-A-25	Teléfono	3388988
Municipio	CALI	Departamento	VALLE DEL CAUCA
Banco/Sucursal	BANCO DE OCCIDENTE CALI CR 50 SA 80 CALI	Cuenta	25552914
Eps	SURA EPS	Supervivencia	

Tipo Embargo	Consecutivo	JUZGADOS	Forma	Estado	Nit Demandante	Demandante	Porcentaje	Valor Fijo	Valor Aplicado	Fecha Grabación	Número Expediente
Alimentos	1	5 FAMILIA CALI	N	Activo	1144081594	ALBAN GORDON NICOLAS	35.00	0.00	944.550.00	10/10/2020	0
Civiles	3	OFICINA EJECUCION CIVIL MUNICIPAL CALI	N	Inactivo	8040155827	COOMUNIDAD COOMUNIDAD	15.00	0.00	0.00	10/10/2020	78001400300420170053700
Civiles	4	35 CIVIL MUNICIPAL CALI VALLE	N	Activo	8300128291	JOYSMACOOL JOYSMACOOL	20.00	0.00	404.807.00	10/10/2020	78001400303520180008900
Civiles	5	2 CIVIL MUNICIPAL PALMIRA	N	Activo	9008286380	CONSTRUFUTURO CONSTRUFUTURO	25.00	0.00	0.00	10/10/2020	78520400300220190041900
Total Registros	4										

Cualquier información adicional que el despacho considere, se atenderá con la mayor oportunidad.

Agradecemos su confianza recordándole que estamos para servirle.

Cordialmente,

DORIS PATARROYO PATARROYO
Directora de Nómina de Pensionados

Proyectó: Omar Yesid Silva Cortes

Bogotá D. C., 11 de enero de 2023

REQUERIMIENTO

BZ: 2022_18645263

Señores:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA

PALACIO DE JUSTICIA

PALMIRA – VALLE_DEL_CAUCA

REFERENCIA: **Proceso N.º:** 76520400300220190041900
Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA CONSTRUIR UN MEJOR
FUTURO
Identificación: C.C. 9006266380
Oficio N.º: 4613 del 02 DE DICIEMBRE DE 2022
Tipo de Trámite: Requerimiento Judicial

MIGUEL ANGEL ROCHA CUELLO, en mi calidad de Director de Procesos Judiciales de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES, Empresa Industrial y Comercial del Estado con carácter financiero creada por la ley 1151 de 2007; de conformidad con las funciones contempladas en el Acuerdo 131 del 26 de abril del 2018 de la Gerencia de Talento Humano y Relaciones Laborales de Colpensiones, remito certificado expedido por la Dirección de Nomina de Pensionados, correspondiente a **ESTELA CASTRILLON ALBARAN** quien se identifica con cédula de ciudadanía No. **38950989** de acuerdo con lo solicitado en el oficio de la referencia.

Por consiguiente, solicito de manera respetuosa que de por atendido el requerimiento judicial elevado por su despacho.

Teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente y en caso de requerir información adicional a la suministrada, le solicitamos hacérselo saber a fin de proceder a dar respuesta oportuna y diligente al requerimiento efectuado por el despacho de la referencia.

Cordialmente,



MIGUEL ANGEL ROCHA CUELLO
DIRECTOR DE PROCESOS JUDICIALES
COLPENSIONES

Anexos: Lo enunciado
Elaboró: bamorenoa Analista DPJ
Revisó: yaquinteror –Profesional Junior
Aprobó: medelgador – Profesional Máster 7 DPJ

Página 1 de 1

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 25 de abril de 2023. A Despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento. Sírvasse proveer.

LEIDY ESPERANZA PRADO MUÑOZ
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO 845

Palmira, Valle del Cauca, 25 de abril de 2023

Proceso: Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Hipotecaria
Radicado: 76-520-40-03-002-2020-00060-00
Demandante: María Adriana Montoya Martínez
Apoderada judicial: Cielo Manrique Espada
Correo electrónico: cielomanrique@hotmail.com
Demandado: Dialismer Giraldo Cairasco

I. Asunto:

La apoderada de la parte solicitó la reanudación del presente asunto por incumplimiento del acuerdo por parte del demandado, sin embargo por auto N° 238 del 31 de enero de 2023 ya se había dispuesto lo aquí solicitado y por tanto se dispondrá estarse a lo allí dispuesto.

II. Decisión:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

Estése a lo dispuesto en el auto 238 del 31 de enero de 2023 en el que se reanudó el trámite del asunto

**NOTIFÍQUESE,
ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

v.

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL
DE PALMIRA**

**En Estado No. 026 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.**

Fecha: 26 de abril de 2023

La Secretaria,

**LEIDY ESPERANZA PRADO
MUÑOZ**

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **acd4ad8fea83d75472ce8f95613c4d7f89314e5e54075574d178e09056e5259c**

Documento generado en 25/04/2023 04:13:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA
Palmira, 25 de abril de 2023.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

EN OBEDECIMIENTO A LO RESUELTO EN AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN No. 544 DEL 09 DE MARZO DEL 2023, LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA, PROCEDE A LA LIQUIDACION DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE DEMANDADA DENTRO DEL PROCESO CON RADICACION No. 765204003002**20200007800**.

COSTAS	VALOR
Agencias en derecho	\$ 4.228.278.00
TOTAL COSTAS	\$ 4.228.278,00

La secretaria,
LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE DEL CAUCA**

AUTO N.º 873

Palmira, Valle del Cauca, abril veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Hipotecaria Radicado: 76-520-40-03-002-2020-00078-00 Demandante: Banco Davivienda S.A. Demandado: Carlos Enrique Murillo Quiñonez
--

Como quiera que la liquidación de costas realizada por la secretaría de este juzgado dentro del presente proceso, se encuentra ajustada a la ley, el Juzgado le impartirá su aprobación, de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

En consecuencia,

R E S U E L V E:

ÚNICO: APROBAR la liquidación de costas realizada por la Secretaría de este despacho judicial, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE,

ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA

JFLR

Erika Yomar Medina Mera

Firmado Por:

**JUZGADO 2º CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

En Estado No. **26** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26 DE ABRIL DE 2023**
La secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8ab7f4dfa873711d33f669288c73fae72a5bde0851c222103277e5a9dd53f67**

Documento generado en 25/04/2023 04:34:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA
Palmira, 25 de abril de 2023.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

EN OBEDECIMIENTO A LO RESUELTO EN AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN No. 580 DEL 14 DE MARZO DEL 2023, LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA, PROCEDE A LA LIQUIDACION DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE DEMANDADA DENTRO DEL PROCESO CON RADICACION No. 765204003002**20200019000**.

COSTAS	VALOR
Agencias en derecho	\$ 239.058.00
TOTAL COSTAS	\$ 239.058,00

La secretaria,
LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE DEL CAUCA**

AUTO N.º 875

Palmira, Valle del Cauca, abril veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: Ejecutivo Radicado: 76-520-40-03-002-2020-00190-00 Demandante: Ricardo Antonio Pizarro Pérez Demandado: Jesús David Torres Cambimbo

Como quiera que la liquidación de costas realizada por la secretaría de este juzgado dentro del presente proceso, se encuentra ajustada a la ley, el Juzgado le impartirá su aprobación, de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

En consecuencia,

R E S U E L V E:

ÚNICO: APROBAR la liquidación de costas realizada por la Secretaría de este despacho judicial, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE,

ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA

JFLR

Erika Yomar Medina Mera

Firmado Por:

**JUZGADO 2º CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

En Estado No. **26** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26 DE ABRIL DE 2023**
La secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ae7c1b314df3dd048068b50d198c832a49d0e2d08c018d93c851fbf6a654fe7**

Documento generado en 25/04/2023 04:34:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 25 de abril de 2023. A despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento. Sírvasse proveer.

LEIDY ESPERANZA PRADO MUÑOZ
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO 847

Palmira, Valle del Cauca, 25 de abril de 2023

Proceso: Ejecutivo – SS
Radicado: 76-520-40-03-002-2021-00010-00
Demandante: Sumoto S.A.
Apoderada Judicial: Carolina Penilla Reina
Correo electrónico: carolinapenilla@hotmail.com
Demandado: John Deivy Montes Rivera, John Jairo Montes Ordoñez y Juan Carlos Solarte Flórez

I. Asunto

Revisado el proceso, se observa que los demandados John Deivy Montes Rivera, Juan Carlos Solarte Flórez y John Jairo Montes Ordoñez se encuentran debidamente notificados de la presente demanda ejecutiva instaurada en su contra, los dos primeros se tuvieron por notificados mediante auto N° 1823 del 08 de septiembre de 2022 (archivo 63) y el último de ellos se notificó personalmente el 21 de marzo de 2023 (archivo 71) y como quiera que a la fecha se encuentra vencido el término, sin que los ejecutados propusieran excepciones o acreditaran el pago de la obligación, se continuará con la ejecución en su contra como lo dispone el artículo 440 ibídem.

II. Decisión:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO. CONTINUAR la ejecución en contra de **John Deivy Montes Rivera, Juan Carlos Solarte Flórez y John Jairo Montes Ordoñez** para el cumplimiento de la obligación, conforme se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO. DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados con motivo de este proceso, si los hubiere y los llegaren a ser objeto de medida cautelar, para que con su producto se pague el crédito insoluto que se cobra.

TERCERO. CONDÉNASE en costas a la parte demandada. Liquídense por Secretaría.

CUARTO. LIQUÍDESE el crédito en los términos del artículo 446 del Código General.

V

NOTIFÍQUESE,

ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

**En Estado No. 026 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.**

Fecha: 26 de abril de 2023

La Secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0c663723ac8e77d045ba724063ad3a1a28472a514c511b232f7a04efa9ce38e**

Documento generado en 25/04/2023 04:13:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 882

Palmira, Valle del Cauca, abril veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 76-520-40-03-002-2021-00314-00
Demandante: PRA Group Colombia Holding S.A.S.
Apoderada judicial: Luzbian Gutiérrez Marín
Correo electrónico: luzbiang@hotmail.com
Demandado: Edward Wilson Llanos Arias

I. Asunto:

En atención a la solicitud allegada el 28 de febrero de 2023 y teniendo en cuenta que a la fecha COOSALUD EPS dio contestación al oficio No. 4522 del 25 de noviembre de 2022, indicando la misma dirección física en la cual se efectuó el diligenciamiento de notificación personal, la cual dio como resultado negativo, la cual cumple los requisitos del artículo 293 del C. G. del P., este despacho judicial en aras de continuar con el trámite del proceso procederá de conformidad.

II. Decisión:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

ÚNICO: ORDENAR el EMPLAZAMIENTO del demandado EDWARD WILSON LLANOS ARIAS dentro de este proceso ejecutivo adelantado por PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S. de conformidad con el artículo 108 del Código General del Proceso a fin de notificarle el auto que libra mandamiento de pago en concordancia con el canon 10 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, para lo cual, en firme la presente providencia se incluirá los datos de la persona requerida en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de acuerdo a lo señalado en el artículo 5 del Acuerdo PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014 emanado del Consejo Superior de la Judicatura.

El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de la publicación de la información de dicho registro. Si el emplazado no comparece se le designará Curador Ad-Litem, con quien se surtirá la notificación.

NOTIFÍQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

En Estado No. **026** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **26 DE ABRIL DE 2023**
La secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4817dcb8fd9ab0f8e317ae9d71da5116611d27aa27b08ff3253bdbf0b29f794**

Documento generado en 25/04/2023 05:04:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA
Palmira, 25 de abril de 2023.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

EN OBEDECIMIENTO A LO RESUELTO EN AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN No. 533 DEL 07 DE MARZO DEL 2023, LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA, PROCEDE A LA LIQUIDACION DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE DEMANDADA DENTRO DEL PROCESO CON RADICACION No. 765204003002**20210038500**.

COSTAS	VALOR
Agencias en derecho	\$ 4.292.554.00
Diligencia Notificación Personal	\$ 11.900.00
TOTAL COSTAS	\$ 4.304.454,00

La secretaria,
LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE DEL CAUCA**

AUTO N.º 867

Palmira, Valle del Cauca, abril veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: Ejecutivo Radicado: 76-520-40-03-002-2021-00385-00 Demandante: Banco de Bogotá S.A. Demandado: Diego Fernando Quintero Campo
--

Como quiera que la liquidación de costas realizada por la secretaría de este juzgado dentro del presente proceso, se encuentra ajustada a la ley, el Juzgado le impartirá su aprobación, de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

En consecuencia,

R E S U E L V E:

ÚNICO: APROBAR la liquidación de costas realizada por la Secretaría de este despacho judicial, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE,

ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA

JFLR

**JUZGADO 2º CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**
En Estado No. **26** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **26 DE ABRIL DE 2023**
La secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b458e87b44614cf418d87cb5ffac6430cf2298dc450a460cc3963b7b34c8df8**

Documento generado en 25/04/2023 04:34:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 25 de abril de 2023. A despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento, Sírvasse proveer.

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO 848

Palmira, Valle del Cauca, 25 de abril de 2023.

Proceso: Ejecutivo Singular con medida cautelar –SS Radicado: 76-520-40-03-002-2021-00434-00 Demandante: Banco GNB Sudameris S.A. Apoderada Judicial: Claudia Juliana Pineda Parra Correo electrónico: judicializacion1@alianzasgp.com.co Demandado: Guillermo Hernández Castaño y Carmen Elena Izquierdo Solarte
--

I. Asunto

La apoderada de la parte demandante solicitó la reanudación del presente asunto toda vez que ya venció el término de suspensión (19 de febrero de 2017), además que se profiera auto de seguir adelante la ejecución; con respecto a la reanudación se accederá toda vez que le asiste razón, empero no es posible proferir la providencia mencionada porque no se encuentra notificada la totalidad de las personas que conforman el extremo pasivo, exactamente la señora Carmen Elena Izquierdo Solarte.

Por otro lado, el demandado Guillermo Hernández Castaño allegó escrito en el que solicita se tenga notificado por conducta concluyente, pero su escrito no cumple con lo dispuesto por el artículo 301 del CGP y en caso de requerir información del proceso deberá acudir a las instalaciones de juzgado o enviar al correo electrónico j02cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co copia de su cédula de ciudadanía para proceder con su notificación personal y le sea remitido el link del expediente.

Finalmente, en vista que al proceso no se ha allegado la constancia de inscripción del embargo decretada sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 378-200299, se procederá a requerir a la parte demandante a fin de que aporte la prueba de la inscripción de la cautela, conforme lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 317 del C.G.P.

II. Decisión

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO: REANUDAR el trámite de la presente demanda ejecutiva por lo expuesto anteriormente

SEGUNDO: NO TENER POR NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE al señor Guillermo Hernández Castaño teniendo en cuenta lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días, siguientes a la notificación de la presente providencia, aporte la prueba de la inscripción de la cautela decretada sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria No. 378-200299, so pena declararse el desistimiento tácito de dicha medida cautelar, de conformidad con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE,
ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

**En Estado No. 026 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.**

Fecha: 26 de abril de 2023

La Secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **793a9a2d32c0a510e8d39c9378c8b4d2af94866ac63057bae9812ced3fa6c149**
Documento generado en 25/04/2023 04:13:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA
Palmira, 25 de abril de 2023.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

EN OBEDECIMIENTO A LO RESUELTO EN AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN No. 433 DEL 23 DE FEBRERO DEL 2023, LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA, PROCEDE A LA LIQUIDACION DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE DEMANDADA DENTRO DEL PROCESO CON RADICACION No. 765204003002**20220006000**.

COSTAS	VALOR
Agencias en derecho	\$ 1.668.585.00
TOTAL COSTAS	\$ 1.668.585,00

La secretaria,
LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE DEL CAUCA**

AUTO N.º 859

Palmira, Valle del Cauca, abril veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: Ejecutivo con Garantía Hipotecaria Radicado: 76-520-40-03-002-2022-00060-00 Demandante: Titularizadora Colombiana S.A. "Hitos" Apoderada Judicial: Ilse Posada Gordon Demandado: Hugo Fabian Vélez Lerma

Como quiera que la liquidación de costas realizada por la secretaría de este juzgado dentro del presente proceso, se encuentra ajustada a la ley, el Juzgado le impartirá su aprobación, de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

En consecuencia,

R E S U E L V E:

ÚNICO: APROBAR la liquidación de costas realizada por la Secretaría de este despacho judicial, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE,

ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA

JFLR

JUZGADO 2º CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA
En Estado No. 26 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **26 DE ABRIL DE 2023**
La secretaria,
LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37b6f2bc9abae98d4bac3e81379b2a870f104632f45a6e7ff4fc4ac49154d7af**

Documento generado en 25/04/2023 04:34:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 889

Palmira, Valle del Cauca, abril veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 76-520-40-03-002-2022-00100-00
Demandante: Orlando Medina
Apoderado Judicial: Jeovanny Gonzalo Potosí Cuaichar
Correo Electrónico: geovanny426@hotmail.com
Demandado: Carlos Aguirre Castañeda y Johanna Alejandra Ospina

I. Asunto:

En atención a la solicitud impetrada por la parte demandante, se le informa que revisado el presente asunto, se evidenció que la entidad pagadora está dando cumplimiento a la orden dada por este despacho, desde el 19 de septiembre del 2022, conforme a la consulta realizada en la sección de depósitos judiciales de la cuenta del despacho en página web del Banco Agrario.

II. Decisión:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

ÚNICO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante que el pagador está dando cumplimiento a la orden de embargo dispuesta por este despacho, conforme lo arriba esgrimido.

NOTIFÍQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

**JUZGADO 2 CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA**

En Estado No. **026** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **26 DE ABRIL DE 2023**
La secretaria,

**LEYDI ESPERANZA PRADO
MUÑOZ**

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12227d984aacdacb3b48a3b8b0a5e1a8de47b0f77fbf5d5476741f9f13f7a4ad**

Documento generado en 25/04/2023 05:04:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA
Palmira, 25 de abril de 2023.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

EN OBEDECIMIENTO A LO RESUELTO EN LA SENTENCIA No. 148 DEL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2022 Y AL AUTO No. 383 DEL 21 DE FEBRERO DEL 2023, QUE ORDENÓ REHACER LA LIQUIDACION DE COSTAS, LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA, PROCEDE A ELLO DENTRO DEL PROCESO CON RADICACION No. 765204003002**20220013800**.

COSTAS	VALOR
Agencias en derecho	\$ 550.063.00
Diligencia Notificación Personal	\$ 16.000.00
TOTAL COSTAS	\$ 566.063,00

La secretaria,
LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE DEL CAUCA**

AUTO N.º 857

Palmira, Valle del Cauca, abril veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 76-520-40-03-002-2022-00138-00
Demandante: Conjunto Residencial Tierradentro PH
Apoderada Judicial: Sandra Milena García Osorio
Demandado: Jorge Iván Duque Serrano

Como quiera que la liquidación de costas realizada por la secretaría de este juzgado dentro del presente proceso, se encuentra ajustada a la ley, el Juzgado le impartirá su aprobación, de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

En consecuencia,

R E S U E L V E:

ÚNICO: APROBAR la liquidación de costas realizada por la Secretaría de este despacho judicial, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE,

ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA

JFLR

**JUZGADO 2º CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

En Estado No. **26** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26 DE ABRIL DE 2023**
La secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ddf10d146a9abb8e4610bec61ed6b107a28c21573f1a3fb896490fd24087d263**

Documento generado en 25/04/2023 04:34:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 25 de abril de 2023. A Despacho de la señora Jueza la presente demanda. Sírvese proveer.

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO n.º 855

Palmira, Valle del Cauca, veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Verbal Saneamiento falsa tradición (Ley 1561/2012) - SS
Radicado: 76-520-40-03-002-2022-00156-00
Demandante: Ricardo Muñoz Vélez
Apoderado Judicial: Johann Alejandro Dueñas Jaimes
Correo Electrónico: alejoduja@hotmail.com
Demandado: Nubiola Castaño De Santa, Luz Neila Santa Castaño, Carmen Elvira Kuri De Sanguino, Luis Eduardo Sanguiado Soto, Vivero Marinela S.A.S.Y Personas Inciertas E Indeterminadas

I. Asunto:

Revisada la mencionada demanda, se encuentra pendiente de que dé respuesta UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN DE LAS VÍCTIMAS y/o COMITÉ LOCAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A LA POBLACIÓN DESPLAZADA. No obstante, se procederá al estudio sobre la admisión de este asunto, por lo que se avizora que la misma se encuentra conforme las normas legales teniendo en cuenta que reúne los requisitos de los artículos 82 y siguientes del Código General y ley 2213 de 2022, así como los prescitos por los cánones 6, 10 y 12 de la ley 1561 de 2012 y al paso se requerirá a dicha entidad a fin de que presente la respectiva contestación.

II. Decisión:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO. – Admitir la presente demanda sometida al proceso Verbal Especial de TITULACIÓN DE PREDIO, instaurada por RICARDO MUÑOZ VÉLEZ identificado con la C.C. n.º 6.396.047, por medio de apoderado judicial, en contra de NUBIOLA CASTAÑO DE SANTA con C.C. n.º 29.462.487, LUZ NEILA SANTA CASTAÑO con C.C. n.º 66.853.765, CARMEN ELVIRA KURI DE SANGUINO con C.C. n.º 29.647.238, LUIS EDUARDO SANGUIADO SOTO con C.C. n.º 2602580, VIVERO MARINELA S.A.S. con NIT 891300900-4 y demás personas inciertas e indeterminadas que se crean con derechos sobre los bienes inmuebles distinguidos con las Matrículas Inmobiliarias 378-18881, 378-67086, 378-118329 y 378-6170 inscritos en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta municipalidad, alinderado cada uno así:

A.- Inmueble con el Folio de Matrícula Inmobiliaria n.º 378-18881 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira-Valle, con la descripción que a continuación se especifica “UNA FINCA CON UNA CABIDA SUPERFICIARIA DE 7.290 MTS², COMPRENDIDA DENTRO DE LOS SIGUIENTES LINDEROS ESPECIALES: NORTE, EN PARTE, PREDIO DE

LUCRECIA ROSERO P., AMANDA ROSERO Y EL MISMO COMPRADOR Y EN OTRA PARTE PROPIEDAD DE ZONA AGRÍCOLA LA QUISQUINA; SUR, EN TODA SU EXTENSIÓN PROPIEDAD QUE SE RESERVA LA EXPONENTE VENDEDORA; ORIENTE, EN PARTE CALLEJÓN DE POR MEDIO Y EN OTRA PARTE MUCHO MAYOR, CON RESTO DEL PREDIO QUE SE RESERVA LA EXPONENTE VENDEDORA; OCCIDENTE, CON PROPIEDAD DE AGRÍCOLA LA QUISQUINA QUEBRADA DE POR MEDIO”.

B.- Inmueble con el Folio de Matrícula Inmobiliaria n.º 378-67086 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira-Valle, con la descripción que a continuación se especifica “PREDIO UBICADO EN EL CORREGIMIENTO POTRERILLO PARAJE LA QUISQUINA, LOTE A DEL MUNICIPIO DE PALMIRA DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, UN LOTE DE TERRENO DE UNA CABIDA SUPERFICIARIA DE 256 METROS CUADRADOS Y SE ENCUENTRA ALINDERADO ASÍ: NORTE, CALLEJÓN AL MEDIO PROPIEDAD DE LA EXPONENTE. SUR, ORIENTE Y OCCIDENTE, PREDIO DE LA MISMA EXPONENTE”.

C.- Inmueble con el Folio de Matrícula Inmobiliaria n.º 378-118329 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira-Valle, con la descripción que a continuación se especifica “PREDIO UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE LA QUISQUINA DEL MUNICIPIO DE PALMIRA DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, UN LOTE DE TERRENO CON UNA EXTENSIÓN SUPERFICIARIA DE 5 HECTÁREAS 5.011 METROS CUADRADOS, ALINDERADO ASÍ: NORTE, CALLEJÓN AL MEDIO CON LOTE VENDIDO A AGROPECUARIA LONDOÑO DOMÍNGUEZ & CIA. S. EN C., ROSALES CALLEJAS & CÍA. S. EN C. SUR, EN PARTE CON LOTE DE HACIENDA MANZANARES LTDA., DONDE SE ENCUENTRA CONSTRUIDO UN BENEFICIARIO DE CAFÉ Y EN OTRA PARTE, CARRETERA AL MEDIO CON HACIENDA DINAMARCA. ORIENTE, EN PARTE CON PROPIEDAD DE HEREDEROS DE LUIS VARGAS Y EN PARTE CON PROPIEDAD DE HACIENDA MANZANARES LTDA., OCCIDENTE, CON LA HACIENDA DINAMARCA DE PROPIEDAD HOY DE LOS COMPRADORES AGROPECUARIA LONDOÑO DOMÍNGUEZ & CÍA. S. EN C. E INVERSIONES ROSALES CALLEJAS & CÍA. S. EN C., CARRETERA AL MEDIO Y PREDIO.”

D.- Inmueble con el Folio de Matrícula Inmobiliaria n.º 378-6170 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira-Valle, con la descripción que a continuación se especifica “UN PREDIO UBICADO EN EL CORREGIMIENTO LA QUISQUINA DENOMINADO CAMPOBELLO DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, UN LOTE DE TERRENO, CON CABIDA SUPERFICIARIA DE 13 HECTÁREAS APROXIMADAMENTE, CONFORMADO POR LA PARDELAS NO. 2, 3, 4, 5 Y 6, TIENE ASIGNADO EL FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA NO. 378-6170, ALINDERADO ASÍ: ORIENTE, EN EXTENSIÓN DE 242 METROS, CON PROPIEDAD HOY DE LUIS VARGAS, ANTIGUO LOTE NO. 1 DE LA ESCRITURA DE PARTICIÓN EN PARTE, CARRETERA QUE CONDUCE A LA HACIENDA BOLIVIA AL MEDIO, CON EL ANTIGUO LOTE NO. 7 DE LA ESCRITURA DE PARTICIÓN, HOY PROPIEDAD DE EUFEMIA DE CALERO Y EN PARTE CARRETERA QUE CONDUCE A LA HACIENDA BOLIVIA AL MEDIO, CON LOS ANTIGUOS LOTES 8 Y 9 DE LA CITADA ESCRITURA DE PARTICIÓN HOY PROPIEDAD DE ERICESTECHANNER. SUR, EN PARTE CON PREDIO DENOMINADO MANZANARES QUE ANTERIORMENTE FUE DE HEBERTO LOZADA Y HOY PERTENECE A CÍA. AGROPECUARIA LA QUISQUINA LTDA. Y EN PARTE EN EXTENSIÓN DE 170 METROS CON EL LOTE DE 2 PLAZAS QUE FUE ASIGNADO A LA CAPILLA DE LA QUISQUINA EN LA CITADA ESCRITURA DE PARTICIÓN OCCIDENTE, EN EXTENSIÓN DE 110 METROS CON EL MISMO LOTE DE LA CAPILLA DE LA QUISQUINA Y EN PARTE CON LA CARRETERA QUE CONDUCE AL DENOMINADO SANTUARIO DE LA QUISQUINA. NORTE,

EN PARTE CON LA HACIENDA DINAMARCA QUE FUE DE MARIO ESCOBAR SUCESORES Y HOY DE LA SOCIEDAD AGROPECUARIA LA QUISQUINA LTDA. Y EN PARTE EN EXTENSIÓN DE 46 METROS CON EL ANTIGUO LOTE NO. 1 DE LA CITADA ESCRITURA DE PARTICIÓN HOY DE LUIS VARGAS”.

SEGUNDO. – PREVIA solicitud por la parte demandante al Despacho de la inclusión de los datos de las personas requeridas en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme lo dispone el artículo 5 del Acuerdo PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014 emanado del Consejo Superior de la Judicatura; ORDÉNESE el EMPLAZAMIENTO de las PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre el bien inmueble materia del proceso y todos los colindantes del mentado inmueble para que concurran al proceso, en la forma prevista en el artículo 10 de la ley 2213 de 2022, en concordancia con el artículo 10 del Decreto 806 del 2020.

TERCERO. – Por Secretaría, NOTIFÍQUESE, la existencia de la presente actuación al VIVERO MARINELA S.A.S. con NIT 891300900-4 en la dirección de correo electrónica contabilidad@viveromarinela.com, la cual fue extraída del certificado de cámara de comercio generado a través de la página web “RUES”; lo anterior, con apego a lo establecido por el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

CUARTO. – PREVIO a ordenar la notificación de las demandadas que a continuación se relacionan, se procederá a oficiar a las entidades respectivas donde las mismas se encuentra afiliadas al SGSSS, para que suministren la dirección física y/o electrónica donde puede agotarse el trámite de notificación; a saber:

- **OFICIAR** a EMSSANAR S.A.S. para que indique cuál es la dirección física y electrónica reportada por la demandada NUBIOLA CASTAÑO DE SANTA identificada con la C.C. n.º 29.462.487.
- **OFICIAR** a SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL REGIMEN SUBSIDIADO S.A. para que indique cuál es la dirección física y electrónica reportada por la demandada LUZ NEILA SANTA CASTAÑO identificada con la C.C. n.º 66.853.765.
- **OFICIAR** a SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL REGIMEN SUBSIDIADO S.A. para que indique cuál es la dirección física y electrónica reportada por la demandada CARMEN ELVIRA KURI DE SANGUINO identificada con la C.C. n.º 29.647.238.
- **OFICIAR** a SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL REGIMEN SUBSIDIADO S.A. para que indique cuál es la dirección física y electrónica reportada por el demandado LUIS EDUARDO SANGUIADO SOTO identificada con la C.C. n.º 2.602.580.

Líbrese la comunicación respectiva.

QUINTO.- ORDENAR la inscripción de la demanda sobre los bienes inmuebles distinguidos con las Matrículas Inmobiliarias 378-18881, 378-67086, 378-118329 y 378-6170 inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira. Líbrese el correspondiente oficio.

SEXTO. – ORDÉNESE la instalación de una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en un lugar visible del predio objeto del proceso, esto conforme a los requisitos y a lo ordenado por el numeral 3 del artículo 14 de la ley 1561 de 2012, en concordancia con el numeral 7 del artículo 375 del Código General del Proceso

SÉPTIMO. – OFICIAR e informar la existencia de este proceso a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS –ANT–, a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS, a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL DE PALMIRA –UAECD– y a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA, para que hagan sus manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

OCTAVO. – OFICIAR a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL –UAECD–, dependencia gestora del catastro en Palmira, para que sirva allegar el plano del bien inmueble individualizado con los folios de matrícula inmobiliaria 378-18881, 378-67086, 378-118329 y 378-6170 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira, con fidelidad a lo establecido por el literal «c)» del artículo 11 de la ley 1561 de 2012.

NOVENO.- REQUERIR a la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN DE LAS VÍCTIMAS y/o COMITÉ LOCAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A LA POBLACIÓN DESPLAZADA para que dé respuesta sobre la comunicación n.º 2640 del 24 de agosto del 2022. Líbrese la comunicación respectiva.

NOTIFÍQUESE,

ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA

LP

JUZGADO 2 CIVIL

MUNICIPAL DE PALMIRA

**En Estado No. 26 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.**

Fecha: 26 DE ABRIL DE 2023

La Secretaria,

**LEYDI ESPERANZA PRADO
MUÑOZ**

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **343c65dd0d5e1918e83b4c9402cea2882c106502cde6ed5875e2f6bbae46a2e4**
Documento generado en 25/04/2023 05:04:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA
Palmira, 25 de abril de 2023.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

EN OBEDECIMIENTO A LO RESUELTO EN AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN No. 522 DEL 07 DE MARZO DEL 2023, LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA, PROCEDE A LA LIQUIDACION DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE DEMANDADA DENTRO DEL PROCESO CON RADICACION No. 765204003002**20220017800**.

COSTAS	VALOR
Agencias en derecho	\$ 2.511.378.00
Diligencia Notificación Personal	\$ 5.950.00
TOTAL COSTAS	\$ 2.517.328,00

La secretaria,
LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE DEL CAUCA**

AUTO N.º 869

Palmira, Valle del Cauca, abril veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: Ejecutivo Radicado: 76-520-40-03-002-2022-00178-00 Demandante: Banco de Bogotá S.A. Demandado: Karlyn Paola Segovia Rosales

Como quiera que la liquidación de costas realizada por la secretaría de este juzgado dentro del presente proceso, se encuentra ajustada a la ley, el Juzgado le impartirá su aprobación, de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

En consecuencia,

R E S U E L V E:

ÚNICO: APROBAR la liquidación de costas realizada por la Secretaría de este despacho judicial, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE,

ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA

JFLR

**JUZGADO 2º CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**
En Estado No. **26** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **26 DE ABRIL DE 2023**
La secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9439e0c640e14fbe0774f27aeb26e6fdf355bf00a844d4207401ab1a84edd2bd**

Documento generado en 25/04/2023 04:34:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA
Palmira, 25 de abril de 2023.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

EN OBEDECIMIENTO A LO RESUELTO EN AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN No. 708 DEL 30 DE MARZO DEL 2023, LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA, PROCEDE A LA LIQUIDACION DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE DEMANDADA DENTRO DEL PROCESO CON RADICACION No. 765204003002**20220020400**.

COSTAS	VALOR
Agencias en derecho	\$ 7.896.835.00
TOTAL COSTAS	\$ 7.896.835,00

La secretaria,
LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE DEL CAUCA**

AUTO N.º 861

Palmira, Valle del Cauca, abril veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 76-520-40-03-002-2022-00204-00
Demandante: Itaú CorpBanca Colombia S.A.
Demandado: Diego Alejandro González Rengifo

Como quiera que la liquidación de costas realizada por la secretaría de este juzgado dentro del presente proceso, se encuentra ajustada a la ley, el Juzgado le impartirá su aprobación, de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

En consecuencia,

R E S U E L V E:

ÚNICO: APROBAR la liquidación de costas realizada por la Secretaría de este despacho judicial, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE,

ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA

JFLR

Erika Yomar Medina Mera

Firmado Por:

**JUZGADO 2º CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

En Estado No. **26** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26 DE ABRIL DE 2023**
La secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f884704ff8072ce8163c637c42f08a29a82c790c4161b40c7bfc5bba7892cf0c**

Documento generado en 25/04/2023 04:34:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA
Palmira, 25 de abril de 2023.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

EN OBEDECIMIENTO A LO RESUELTO EN AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN No. 468 DEL 02 DE MARZO DEL 2023, LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA, PROCEDE A LA LIQUIDACION DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE DEMANDADA DENTRO DEL PROCESO CON RADICACION No. 765204003002**20220031700**.

COSTAS	VALOR
Agencias en derecho	\$ 5.269.466.00
TOTAL COSTAS	\$ 5.269.466,00

La secretaria,
LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE DEL CAUCA**

AUTO N.º 863

Palmira, Valle del Cauca, abril veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: Ejecutivo Radicado: 76-520-40-03-002-2022-00317-00 Demandante: Banco Davivienda S.A. Demandado: Cristian Leandro Martínez Díaz
--

Como quiera que la liquidación de costas realizada por la secretaría de este juzgado dentro del presente proceso, se encuentra ajustada a la ley, el Juzgado le impartirá su aprobación, de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

En consecuencia,

R E S U E L V E:

ÚNICO: APROBAR la liquidación de costas realizada por la Secretaría de este despacho judicial, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE,

ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA

JFLR

Erika Yomar Medina Mera

Firmado Por:

**JUZGADO 2º CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**
En Estado No. **26** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26 DE ABRIL DE 2023**
La secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0703ce0138867c9d59805685e4775e9439e558c076418abb9bcb342f56e6fb2**

Documento generado en 25/04/2023 04:34:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 884

Palmira, Valle del Cauca, abril veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 76-520-40-03-002-2022-00414-00
Demandante: Renting Colombia S.A.S. N.I.T. 811.011.779-8
Apoderado judicial: Jhon Alexander Riaño Guzmán
Correo electrónico: abogadojudinterna2@alianzasgp.com.co
Demandado: P A V Productos Alimenticios del Valle S.A.S. N.I.T. 901.135.955-7

I. Asunto:

En atención a la respuesta dada el 11 de enero del 2023 por la Cámara de Comercio de esta urbe, se pondrá en conocimiento de la parte demandante para los fines pertinentes.

De otro lado, atendiendo la solicitud allegada el 1 de febrero de 2023 y teniendo en cuenta que la misma es procedente, por encontrarse conforme a lo dispuesto por el numeral 10 del artículo 593 del Código General, se ordenará el embargo de las sumas de dinero depositadas en establecimientos bancarios y similares, de propiedad del demandado.

II. Decisión:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante la respuesta dada por la Cámara de Comercio de esta urbe.

SEGUNDO: DECRETESE el embargo de las sumas de dinero de propiedad de P A V PRODUCTOS ALIMENTICIOS DEL VALLE S.A.S. distinguida con el N.I.T. 901.135.955-7, depositada en el BANCO DE BOGOTÁ, BANCOLOMBIA, DAVIVIENDA, BANCO AGRARIO, BANCO CORPBANCA, BANCO PICHINCHA, BANCOOMEVA, BANCO POPULAR, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AV VILLAS, BANCO CITI BANK y BANCO BBVA. Límite de la medida \$55.353.814,5 COP.

– COMUNÍQUESE la anterior medida a las entidades respectivas, informándoles que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1387 de. C. de Comercio, esta medida afecta el saldo actual desde la hora y fecha en que se reciba esta comunicación como límite fijado en los numerales anteriores. Los valores retenidos deben ser consignados en la cuenta de depósitos judiciales n.º 765202041002 de Banco Agrario de Colombia a órdenes de este Juzgado, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de tal comunicación. Líbrese los oficios respectivos.

NOTIFÍQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

En Estado No. **026** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **26 DE ABRIL DE 2023**
La secretaria,

**LEYDI ESPERANZA PRADO
MUÑOZ**

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d29620645ca74812fb84e56d702f06194d15ef67e2560229a685078cbdbe3b35**

Documento generado en 25/04/2023 05:04:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Palmira 23 de diciembre de 2022

TRD 130.21.1 - 1568

Doctor(a)

RAFAEL LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA

Dte: RENTING COLOMBIA S.A.S. NIT 811-031-779-8

Ddo: P A V PRODUCTOS ALIMENTICIOS DEL VALLE S.A.S. NIT 901.135.955-7

GERMAN ANDRES ARIAS VALENCIA C.C. 1.144.026.498

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Rad: 76-520-40-03-002-2022-00414-00

Palmira – Valle

Cordial Saludo,

En respuesta a su oficio N° 3946 de 21 de octubre de 2022 proferido por el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA** que fue radicado en esta entidad el 16 de diciembre de 2022 bajo el código de barras N° 10107363 y 10107364 en el cual comunica que mediante auto dicho despacho decreto el embargo de los establecimientos de comercio denominados **P A V PRODUCTOS ALIMENTICIOS DEL VALLE P A V PRODUCTOS ALIMENTICIOS DEL VALLE** identificado con matrícula N° 119695 y **PUROFITNESS PALMIRA NORTE** identificado con matrícula N° 136906 de propiedad de la sociedad demandada.

Al respecto le informo que las medidas ordenadas por su despacho fueron registradas en los establecimientos de comercio en mención, quedando las inscripciones en el libro VIII bajo los N° 12089 y 12090 respectivamente, el 23 de diciembre de 2022.

Atentamente

Jorge Andrés García Guiffo

Coordinador Jurídico

Calle 28 N° 31 - 30 Palmira – Valle del cauca – Colombia

PBX: (57-2) 2806911

Camarapalmira@ccpalmira.org.co / www.ccpalmira.org.co

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA
Palmira, 25 de abril de 2023.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

EN OBEDECIMIENTO A LO RESUELTO EN AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN No. 465 DEL 02 DE MARZO DEL 2023, LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA, PROCEDE A LA LIQUIDACION DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE DEMANDADA DENTRO DEL PROCESO CON RADICACION No. 765204003002**20220042600**.

COSTAS	VALOR
Agencias en derecho	\$ 2.257.187.00
TOTAL COSTAS	\$ 2.257.187,00

La secretaria,
LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE DEL CAUCA**

AUTO N.º 865

Palmira, Valle del Cauca, abril veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 76-520-40-03-002-2022-00426-00
Demandante: Banco de Occidente S.A.
Demandado: Claudia Yamile Barreto Vera

Como quiera que la liquidación de costas realizada por la secretaría de este juzgado dentro del presente proceso, se encuentra ajustada a la ley, el Juzgado le impartirá su aprobación, de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

En consecuencia,

R E S U E L V E:

ÚNICO: APROBAR la liquidación de costas realizada por la Secretaría de este despacho judicial, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE,

ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA

JFLR

Erika Yomar Medina Mera

Firmado Por:

**JUZGADO 2º CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

En Estado No. **26** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26 DE ABRIL DE 2023**
La secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04453c2223aff2a0deb534cc376e8b3017ceab00c4d2802bdffe657273ae6ec9**
Documento generado en 25/04/2023 04:34:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA
Palmira, 25 de abril de 2023.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

EN OBEDECIMIENTO A LO RESUELTO EN AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN No. 531 DEL 07 DE MARZO DEL 2023, LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA, PROCEDE A LA LIQUIDACION DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE DEMANDADA DENTRO DEL PROCESO CON RADICACION No. 765204003002**20220044100**.

COSTAS	VALOR
Agencias en derecho	\$ 1.940.274.00
TOTAL COSTAS	\$ 1.940.274,00

La secretaria,
LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE DEL CAUCA**

AUTO N.º 871

Palmira, Valle del Cauca, abril veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: Ejecutivo Radicado: 76-520-40-03-002-2022-00441-00 Demandante: AECSA S.A. Demandado: Yefer Enrique Madrid Ruiz
--

Como quiera que la liquidación de costas realizada por la secretaría de este juzgado dentro del presente proceso, se encuentra ajustada a la ley, el Juzgado le impartirá su aprobación, de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

En consecuencia,

R E S U E L V E:

ÚNICO: APROBAR la liquidación de costas realizada por la Secretaría de este despacho judicial, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

JFLR

Erika Yomar Medina Mera

Firmado Por:

**JUZGADO 2º CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

En Estado No. **26** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26 DE ABRIL DE 2023**
La secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61f12eabde397d82a282d3a39084870db3341706469f61da90c59b7b477ffa15**

Documento generado en 25/04/2023 04:35:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA
Palmira, 25 de abril de 2023.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

EN OBEDECIMIENTO A LO RESUELTO EN AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN No. 647 DEL 22 DE MARZO DEL 2023, LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA, PROCEDE A LA LIQUIDACION DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE DEMANDADA DENTRO DEL PROCESO CON RADICACION No. 765204003002**20220047700**.

COSTAS	VALOR
Agencias en derecho	\$ 1.707.619.00
TOTAL COSTAS	\$ 1.707.619,00

La secretaria,
LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE DEL CAUCA**

AUTO N.º 877

Palmira, Valle del Cauca, abril veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 76-520-40-03-002-2022-00477-00
Demandante: Banco de Occidente
Demandado: Mónica Alejandra Herrera Gómez

Como quiera que la liquidación de costas realizada por la secretaría de este juzgado dentro del presente proceso, se encuentra ajustada a la ley, el Juzgado le impartirá su aprobación, de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

En consecuencia,

R E S U E L V E:

ÚNICO: APROBAR la liquidación de costas realizada por la Secretaría de este despacho judicial, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE,

ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA

JFLR

Erika Yomar Medina Mera

Firmado Por:

**JUZGADO 2º CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

En Estado No. **26** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26 DE ABRIL DE 2023**
La secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa0eef8160e7759e42300437ab0a01f10942e51c60848ad10363de8b08bd4b39**

Documento generado en 25/04/2023 04:35:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 25 de abril de 2023, a despacho de la señora juez, la presente demanda, Sírvasse proveer.

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO No. 842

Palmira, Valle del Cauca, 25 de abril de 2023

Proceso: Verbal-Restitución de Inmueble
Radicado: 76-520-40-03-002-2022-00489-00
Demandante: Daira Lucumi Arce
Correo electrónico: dayralucumi1@gmail.com

I. Asunto

La demandante presentó recurso de reposición en subsidio el de apelación contra el auto N° 750 del 13 de abril de 2023 mediante el cual el juzgado inadmitió la presente demanda, recurso que será rechazado de plano en tanto dicha providencia no es susceptible de *NINGÚN RECURSO* tal como lo dispone el inciso 3° artículo 90 del C.G.P.

Por otro lado, la demandante no subsanó la demanda y en virtud al artículo antes mencionado, esta demanda será rechazada.

II. Decisión:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO el recurso de reposición en subsidio el de apelación contra el auto N° 750 del 13 de abril de 2023 por lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: RECHAZAR la presente demanda con fundamento en lo antes expuesto.

TERCERO: Ante la inexistencia de documentos físicos por haberse radicado la demanda como mensaje de datos, ARCHÍVESE el presente proceso previa cancelación de su radicación

**NOTIFÍQUESE,
ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

v.

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**
En Estado No. 026 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.
Fecha: 26 de abril de 2023.
La Secretaria,
LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **159456f153f968cfe5cb383dc4478bf86695d71144659d16dd77aae0cae0faa5**

Documento generado en 25/04/2023 04:13:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>